

# —BOLETIN OFICIAL— DE LA —ASAMBLEA DE MADRID—



Número 72

Madrid, 29 de octubre de 1992.

III Legislatura

## S U M A R I O

### 1. TEXTOS APROBADOS

Página

#### 1.4 Resoluciones del Pleno

Resolución Núm. 92/92 del Pleno de la Asamblea, de fecha 15 de octubre de 1992, sobre Proposición de Ley 11/92 R.4623, de Reforma del Reglamento de la Asamblea de Madrid. ....

4703-4704

Resolución Núm. 93/92 del Pleno de la Asamblea, de fecha 15 de octubre de 1992, sobre Informe Anual de Liquidación del Presupuesto de la Asamblea de Madrid de 1991. ....

4704

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.1 Proyecto de Ley

**PL-8/92 R.4770.** De Reordenación de Funciones y Organización del Organismo Autónomo Instituto de la Vivienda de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de octubre de 1992. (Tramitación por procedimiento de urgencia, según el artículo 89 del Reglamento de la Cámara).

4704-4708

#### 2.5 Interpelaciones

**I-27/92 R.4818.** De la Diputada Sra. Nevado Bueno, del GPIU, al Sr. Consejero de Economía, sobre política general del Consejo de Gobierno respecto de las empresas industriales en crisis de la CAM con graves riesgos de desaparición y concretamente, política seguida en relación a Unión de Orfebres, S.A. (Plata Meneses). ....

4708

**2.6 Preguntas para respuesta escrita****Página****2.6.1 Preguntas que se formulan**

<b>PE-298/92 R.4821.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre disposición, por el Gobierno de la Comunidad, de información contrastada sobre el uso y la incidencia que diversos programas, algunos de ellos procedentes de la C.E.E. como el "Petra", "Comett", "Lingua", o iniciativas de tipo del "Europartenariat", tienen en las pequeñas y medianas empresas madrileñas. ....	4709
<b>PE-299/92 R.4822.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre iniciativas que está desarrollando el Gobierno de la Comunidad en relación con la consulta a las PYMES, especialmente ante la consolidación del proceso comunitario que debería derivarse de la realización del mercado interior y muy especialmente ante el próximo 1.993 y cuestiones conexas. ....	4709
<b>PE-300/92 R.4823.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre tipo de medidas que tiene el Gobierno de la CAM previstas para facilitar la integración de las PYMES en el mercado interior después de 1.992 y cuestiones conexas.	4709-4710
<b>PE-301/92 R.4824.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre disposición, por el Gobierno de la Comunidad, de datos sobre el uso y aprovechamiento que las empresas madrileñas hacen de las Euroventanillas. ....	4710
<b>PE-302/92 R.4825.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre gestión, por el Gobierno Regional, de información adecuada a las PYMES para que estas usen la Red de Centros Euro-Info (CEI). ....	4710
<b>PE-303/92 R.4826.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre existencia, por parte del Gobierno de la Comunidad, de un seguimiento evaluativo de las acciones comunitarias y cuestiones conexas. ....	4710

**1. TEXTOS APROBADOS**

actualmente en vigor que así queda ratificado, permaneciendo vigente.

**1.4 Resoluciones del Pleno**Exposición de motivos

**RESOLUCIÓN NUM. 92/92 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN DE LEY 11/92 R.4623, DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE MADRID**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su reunión ordinaria del día 15 de octubre de 1992, aprobó la Proposición de Ley 11/92 R.4623, sobre Reforma del Reglamento de la Asamblea de Madrid, cuyo texto es el siguiente:

La Disposición Final Tercera del Reglamento de la Asamblea de Madrid de 18 de enero de 1984 remite, para la determinación de los derechos, deberes, incompatibilidades, ingreso y cese, situaciones, funciones y competencias de los funcionarios de la Asamblea, al Estatuto de Personal de la misma, que será aprobado por la Mesa de la Cámara.

El órgano rector de la Asamblea cumplió con la previsión normativa referida, mediante la aprobación, por Acuerdo de 6 de septiembre de 1988, del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid.

Antecedentes

La reciente sentencia núm. 464, de 5 mayo de 1992, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su parte dispositiva, anula el párrafo primero del artículo 35 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid de 6 de septiembre de 1988 por infracción del artículo 34.2 del Reglamento de la Cámara de 18 de enero de 1984, invocando en su fundamentación jurídica la naturaleza reglamentaria de aquella norma jurídica frente al valor y fuerza de Ley de este texto normativo.

Una reciente doctrina jurisprudencial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, aunque en directa referencia al párrafo primero del artículo 35 del mencionado Estatuto de Personal, incide esencialmente sobre la definición de la naturaleza jurídica de esta norma y su relación con el Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sin perjuicio del ejercicio por la Asamblea de Madrid de las acciones judiciales pertinentes y habida cuanta del carácter ejecutivo que el artículo 98.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (tras la última reforma operada a través de la Ley 10/1992, de 30 de abril) confiere el pronunciamiento jurisdiccional referido, estimándose más adecuada la solución organizativa que, en relación con la materia, contenía el artículo 35, párrafo primero del Estatuto de Personal, respecto de la establecida por el artículo 34.2 del Reglamento, se hace precisa la reforma de este último, de suerte que acoja adecuadamente aquella fórmula.

Atendiendo a los criterios sentados en dicha doctrina jurisprudencial y al objeto de garantizar la debida coherencia normativa entre el Reglamento y Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid y, asimismo, de proporcionar firmeza a las relaciones jurídicas derivadas de esta norma se hace precisa la urgente reforma del artículo 34.2 y Disposición Final Tercera del Reglamento de la Asamblea de Madrid en los términos que se contienen en el presente texto legal.

**Artículo primero.-**

El artículo 34.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid queda redactado en los términos siguientes:

”El nombramiento de Secretario General de la Cámara se realizará por la Mesa, a propuesta de su Presidente, entre funcionarios de carrera de nivel superior de la Asamblea de Madrid, de las instituciones y órganos del Estado o de las Comunidades Autónomas”.

Por otro lado, a la vista de la doctrina sentada por la resolución judicial en cuestión se hace precisa la atribución de la competencia normativa para la delimitación del régimen jurídico del personal al servicio de la Asamblea de Madrid al Pleno de la Cámara, en cuanto órgano supremo de este, titular último de la función legislativa autonómica. Y ello, sin perjuicio de la convalidación mediante resolución legal plenaria del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid

**Artículo segundo.-**

La Disposición Final Tercera del Reglamento de la Asamblea de Madrid queda redactado en los términos siguientes:

”El régimen jurídico del personal al servicio de la Cámara será el que se determine en el Estatuto de

Personal de la Asamblea de Madrid, que será aprobado por el Pleno”.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la aprobación por el Pleno de la Cámara del Estatuto de Personal a que se refiere el artículo segundo, se entiende ratificado y vigente el aprobado mediante Acuerdo de la Asamblea de Madrid de 6 de septiembre de 1988.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid. También se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de octubre de 1992.

El Presidente de la Asamblea  
PEDRO DIEZ OLAZABAL

### **RESOLUCIÓN NUM. 93/92 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE INFORME ANUAL DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA DE MADRID DE 1991**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su reunión ordinaria del día 15 de octubre de 1992, aprobó, por asentimiento, el Informe relativo a la Liquidación del Presupuesto de la Asamblea de Madrid de 1991.

Sede de la Asamblea, 28 de octubre de 1992.

El Presidente de la Asamblea  
PEDRO DIEZ OLAZABAL

## **2. TEXTOS EN TRAMITACION**

### **2.1 Proyecto de Ley**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1992, ha acordado tramitar por procedimiento de urgencia, según el artículo 89 del Reglamento de esta Cámara, el Proyecto de Ley 8/92

R.4770, de Reordenación de Funciones y Organización del Organismo Autónomo Instituto de la Vivienda de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de octubre de 1992.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 93.1, 105 y 106.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de octubre de 1992.

El Presidente de la Asamblea  
PEDRO DIEZ OLAZABAL

### **PROYECTO DE LEY 8/92 R.4770, DE REORDENACIÓN DE FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID**

#### Exposición de motivos

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero atribuye, en sus artículos 25 y 26, a la Comunidad de Madrid, la plenitud de la función legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en materia de vivienda, todo ello de acuerdo con la distribución de competencias que la Constitución ha diseñado para la organización territorial del Estado español.

Haciendo uso de la habilitación contenida en la Disposición Adicional Primera de la Ley Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y mediante Decreto 54/1984, de 17 de mayo, se procedió a la transformación de la Fundación Provincial de la Vivienda en el Organismo Autónomo de carácter comercial Instituto de la Vivienda de Madrid, actualmente adscrito a la Consejería de Política Territorial.

El fundamento de la creación del Organismo Autónomo Instituto de la Vivienda de Madrid obedeció, de acuerdo con su Decreto fundacional, a la necesidad de hacer frente a las demandas organizativas y funcionales derivadas de la recepción de las transferencias del Estado en materia de vivienda, concretadas primordialmente en aquel momento en los planes y programas de barrios en remodelación, así como en otros de nueva construcción.

Atendida prioritariamente a través de la actividad del Instituto de la Vivienda de Madrid la gestión de los aludidos programas, y encontrándose próxima la finalización de los mismos, resulta conveniente abrir nuevas líneas de actuación en política de vivienda, mediante la formulación de planes y programas propios y específicos de la Comunidad Autónoma que, al mismo tiempo, integren y coordinen los de las distintas Administraciones que incidan en la misma.

Paralelamente, el diseño de una efectiva política de vivienda exige la consolidación de las distintas medidas de fomento de las iniciativas privadas que operan en el sector de vivienda en el ámbito de esta Comunidad.

Igualmente, exige la acomodación de la normativa de vivienda y edificación a las necesidades sociales y económicas de la población a la que se destinan dichas políticas.

Todo ello requiere proceder a la reorganización y reasignación de funciones que en este momento se hallan residenciadas en parte en el Organismo Autónomo Instituto de la Vivienda de Madrid y en parte en el resto de unidades orgánicas de la Consejería de Política Territorial, atribuyendo a la Consejería el núcleo fundamental de las funciones que suponen ejercicio de potestades administrativas, y de control y planificación general en política de vivienda, manteniendo en el Organismo Autónomo las competencias y funciones que sirven a la gerencia, gestión y ejecución de los programas de vivienda a desarrollar con carácter directo por la Administración Autonómica, como instrumento que mejor puede garantizar los aspectos de agilidad y eficacia con la seguridad jurídica por lo que se refiere a la promoción pública de vivienda.

## CAPITULO I

### DEL CARÁCTER Y FUNCIONES DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID

**Artículo 1.-** Del Carácter del Organismo Autónomo y sus funciones.

1.- El Instituto de la Vivienda de Madrid es un Organismo Autónomo mercantil de carácter comercial y

financiero adscrito a la Consejería de Política Territorial, que se regirá por esta Ley, por la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y supletoriamente por las demás disposiciones de general aplicación.

2.- El Instituto de la Vivienda de Madrid gozará de personalidad jurídica propia e independiente, con plena capacidad jurídica y de obrar y patrimonio propio, y tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) La adquisición de suelo y edificios y urbanización de terrenos para la promoción, construcción y rehabilitación de viviendas y sus dotaciones complementarias.
- b) La redacción y gestión de los planes y proyectos técnicos necesarios para el desarrollo de la política de vivienda, a través de cualquiera de los sistemas de actuación.
- c) La promoción y rehabilitación pública de vivienda y su edificación complementaria y equipamiento; la adquisición de éstas en ejecución o terminadas para su adscripción a los programas del Organismo.
- d) La gestión, administración y disposición de suelo, vivienda, locales de negocio y edificaciones complementarias que constituyen el objeto directo de la actividad del Organismo, así como la gestión de la titularidad, administración y concierto de las fianzas correspondientes a los inmuebles sitios o suministros prestados en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- e) La constitución y participación en Asociaciones, Sociedades, Empresas, Consorcios y otros entes públicos y privados para la elaboración y ejecución de programas en la materia de su competencia, e igualmente la formalización de convenios con las mismas a los expresados fines.

3.- Las funciones atribuidas al Instituto de la Vivienda de Madrid se entenderán sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

## CAPITULO II

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID

#### **Artículo 2.-** De los órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno del Instituto de la Vivienda de Madrid son los siguientes:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Presidente.
- c) El Director Gerente.

#### **Artículo 3.-** Del Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración estará compuesto por el Presidente y los siguientes Vocales:

- a) El Director General que dentro de la Consejería de Política Territorial tenga atribuidas las funciones en materia de vivienda.
- b) El Director General que dentro de la Consejería de Política Territorial tenga atribuidas las funciones en materia de suelo.
- c) El Director General que dentro de la Consejería de Política Territorial tenga atribuidas las funciones en materia de urbanismo.
- d) Cuatro vocales nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Política Territorial.
- e) Tres vocales nombrados por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.
- f) Un vocal designado para su representación por el Ayuntamiento de Madrid, nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Política Territorial.
- g) Dos vocales designados por la Federación de Municipios de Madrid para la representación de

los demás Ayuntamientos de la Comunidad, nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Política Territorial.

2.- Las atribuciones del Consejo de Administración serán las previstas en el artículo 10 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

3.- Asistirán a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto, el Director Gerente y el Secretario General del Organismo, quien actuará como Secretario del Consejo.

4.- Son funciones del Secretario del Consejo la preparación y notificación, por orden del Presidente y previa aprobación, de la convocatoria y orden del día de las sesiones; la prestación de asistencia al Presidente del Consejo en el curso de las sesiones, y el informe en Derecho de las cuestiones de que conozca el Consejo, en las ocasiones en que para ello sea requerido por el Presidente; la redacción y custodia de las actas de las sesiones; el ejercicio de la fe pública administrativa expidiendo certificaciones de las actas y acuerdos; la notificación de los acuerdos del Consejo y el cuidado de su ejecución, de conformidad con lo previsto por las Leyes; y en general cuantas otras le sean atribuidas por la normativa de funcionamiento del Consejo.

#### **Artículo 4.-** Del Presidente del Consejo de Administración.

1.- El Presidente del Consejo de Administración será el Consejero de Política Territorial o persona en quien delegue sus funciones.

2.- El Presidente del Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda de Madrid ostentará la representación del mismo.

#### **Artículo 5.-** Del Director Gerente.

1.- El Director Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid será nombrado y cesado en su cargo por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a propuesta del Consejero de Política Territorial. Tendrá nivel orgánico de Director General.

2.- Corresponde al Director Gerente la dirección del Instituto de la Vivienda de Madrid, asistiendo al Presidente en el ejercicio de sus funciones y ejerciendo

las que le sean delegadas por el mismo o por el Consejo de Administración, así como la función directiva de las distintas áreas y unidades del organismo.

### CAPITULO III

#### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO, CONTABLE Y DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID

**Artículo 6.-** De los medios económicos del Instituto de la Vivienda de Madrid.

Los medios económicos con que contará el Instituto de la Vivienda de Madrid serán los siguientes:

- a) Los bienes y valores que en la actualidad integran su patrimonio, y los que pudieran ser adscritos al Organismo Autónomo por la Comunidad de Madrid.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las consignaciones que la Comunidad Autónoma fije en sus presupuestos.
- d) Las transferencias recibidas, en su caso, de los presupuestos generales del Estado.
- e) Las subvenciones, aportaciones y donativos que reciba del Estado, Comunidad de Madrid y otras Entidades y particulares.
- f) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir.
- g) Los beneficios que obtenga en sus operaciones comerciales y análogas.
- h) Un 70 por 100 del total de las fianzas de arrendamientos que obligatoriamente deben depositar los propietarios a disposición del Organismo, de acuerdo con las normas reguladoras de la materia.
- i) El producto de los títulos de Deuda Pública que pueda emitir el organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

j) Los préstamos que otorguen a su favor las Entidades Oficiales de Crédito, Caja Postal, Cajas de Ahorro y Bancos inscritos en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros.

k) Los demás que se puedan determinar con arreglo a las disposiciones vigentes.

**Artículo 7.-** Del régimen presupuestario y contable del Instituto de la Vivienda de Madrid.

El Instituto de la Vivienda de Madrid someterá el régimen de sus presupuestos y su contabilidad pública a lo establecido en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, las Leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y demás normativa aplicable en la materia.

**Artículo 8.-** Del régimen de contratación del Instituto de la Vivienda de Madrid.

1.- La contratación del Instituto de la Vivienda de Madrid se regirá por lo dispuesto en la legislación del Estado y en los artículos 19 al 24 de la Ley reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

2.- El Secretario General Técnico de la Consejería de Política Territorial, a quien corresponde, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, la Secretaría de la Mesa de Contratación del Organismo, podrá delegar dicha función, de acuerdo con el citado artículo, en el Secretario General del Instituto de la Vivienda de Madrid.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.-** El Consejo de Gobierno dictará cuantas disposiciones se requieran en orden al desarrollo de la presente Ley.

**Segunda.-** Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para proceder, en su caso, a la reestructuración del Instituto de la Vivienda de Madrid en alguna de las figuras incluidas en el artículo 2, apartado

2, letra c), de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Durante el presente ejercicio de 1992 serán de aplicación los presupuestos aprobados del Organismo Autónomo Instituto de la Vivienda de Madrid, pudiéndose mantener las cuentas corrientes autorizadas actualmente existentes, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que exija la aplicación de la presente Ley.

**Segunda.-** En tanto por el Consejo de Administración no se aprueben sus normas de funcionamiento, el régimen de sesiones y adopción de acuerdos se establece de la siguiente forma:

Se reunirá al menos una vez al trimestre.

El quórum para la constitución válida del Consejo será la mayoría absoluta de los miembros con voz y voto en primera convocatoria, y en segunda, el Presidente y cuatro Vocales.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes.

**Tercera.-** Entretanto por el Consejo de Gobierno se dicte la normativa de adaptación de la estructura del Instituto de la Vivienda de Madrid y de la Consejería de Política Territorial a las determinaciones de la presente Ley, el citado Organismo Autónomo continuará ejerciendo las competencias y funciones que tiene conferidas con arreglo a la normativa vigente hasta el momento de la publicación de esta Ley.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 54/1984, de 17 de mayo, y 76/1988, de 29 de junio, en lo que se opongan a lo previsto en esta Ley, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

#### 2.5 Interpelaciones

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1992, de conformidad con el artículo 141 del Reglamento de esta Cámara, ha calificado y admitido a trámite la siguiente Interpelación Parlamentaria.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de octubre de 1992.

El Presidente de la Asamblea  
PEDRO DIEZ OLAZABAL

#### I-27/92 R.4818

De la Diputada Sra. Nevado Bueno, del GPIU, al Sr. Consejero de Economía, sobre política general del Consejo de Gobierno respecto de las empresas industriales en crisis de la CAM con graves riesgos de desaparición y concretamente, política seguida en relación a Unión de Orfebres, S.A. (Plata Meneses).

#### INTERPELACIÓN

Política general del Consejo de Gobierno respecto de las empresas industriales en crisis de la CAM con graves riesgos de desaparición y concretamente, política seguida en relación a Unión de Orfebres, S.A. (Plata Meneses).



## 2.6 Preguntas para respuesta escrita

### 2.6.1 Preguntas que se formulan

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el pasado día 27 de octubre de 1992, de conformidad con el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, ha calificado y admitido a trámite las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de octubre de 1992.

El Presidente de la Asamblea  
PEDRO DIEZ OLAZABAL

#### PE-298/92 R.4821

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre disposición, por el Gobierno de la Comunidad, de información contrastada sobre el uso y la incidencia que diversos programas, algunos de ellos procedentes de la C.E.E. como el "Petra", "Comett", "Lingua", o iniciativas de tipo del "Europartenariat", tienen en las pequeñas y medianas empresas madrileñas.

#### Antecedentes

Las Pymes constituyen un tejido vital de base que asegura el cambio a una economía sólida y con empleo.

Los objetivos de política específica para ellas requieren de distintos programas y algunos de ellos proceden de la Comunidad Europea como el "PETRA", "COMETT", "LINGUA", o iniciativas de tipo del "EUROPARTENARIAT".

#### PREGUNTA

1.- ¿Dispone el Gobierno de la Comunidad de información contrastada sobre el uso y la incidencia que estos programas tienen en las pequeñas y medianas empresas madrileñas?

#### PE-299/92 R.4822

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre iniciativas que está desarrollando el Gobierno de la Comunidad en relación con la consulta a las PYMES, especialmente ante la consolidación del proceso comunitario que debería derivarse de la realización del mercado interior y muy especialmente ante el próximo 1.993 y cuestiones conexas.

#### Antecedentes

En diferentes resoluciones de la Comunidad Europea se menciona la importancia de consulta a las PYMES, especialmente ante la consolidación del proceso comunitario que debería derivarse de la realización del mercado interior y muy especialmente ante el próximo 1993.

Por todo ello, se pregunta lo siguiente

#### PREGUNTA

1.- ¿Qué iniciativas está desarrollando el Gobierno de la Comunidad en favor de esta tarea?

2.- ¿Qué resultados tiene de dichas consultas?

3.- ¿Disponen las PYMES madrileñas de acceso adecuado para utilizar dicho proceso legislativo?

#### PE-300/92 R.4823

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre tipo de medidas que tiene el Gobierno de la CAM previstas para facilitar la integración de las PYMES en el mercado interior después de 1.992 y cuestiones conexas.

PREGUNTA

1.- ¿Qué tipo de medidas tiene el Gobierno de la Comunidad previstas para facilitar la integración de las PYMES en el mercado interior después de 1992?

2.- ¿Se encuentra entre ellas una adecuada y específica campaña de información sobre las repercusiones de la nueva situación?

**PE-301/92 R.4824**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre disposición, por el Gobierno de la Comunidad, de datos sobre el uso y aprovechamiento que las empresas madrileñas hacen de las Euroventanillas.

Antecedentes

Según datos de la Comunidad Europea procedente de Italia, menos del 10 % de las pequeñas y medianas empresas contactadas conoce la existencia de las Euroventanillas.

PREGUNTA

1.- ¿Dispone el Gobierno de la Comunidad de datos sobre el uso y aprovechamiento que las empresas madrileñas hacen de las mismas?

**PE-302/92 R.4825**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre gestión, por el Gobierno Regional, de información adecuada a las PYMES para que estas usen la Red de Centros Euro-Info (CEI).

PREGUNTA

1.- ¿Facilita el Gobierno Regional información adecuada a las PYMES para que éstas usen la Red de Centros EURO-INFO (CEI)?

**PE-303/92 R.4826**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre existencia, por parte del Gobierno de la Comunidad, de un seguimiento evaluativo de las acciones comunitarias y cuestiones conexas.

PREGUNTA

1.- ¿Existe por parte del Gobierno de la Comunidad un seguimiento evaluativo de las acciones comunitarias?

2.- ¿Quién es el encargado de realizarlo?

3.- ¿Se dispone de documentación sobre estas acciones comunitarias?



## INDICE GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

### 1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
  - 1.1.1 Proyectos de ley (PL)
  - 1.1.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 1.2 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 1.3 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.4 Resoluciones del Pleno (RP)
- 1.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.4 Mociones (M)
- 2.5 Interpelaciones (I)
- 2.6 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
  - 2.6.1 Preguntas que se formulan
  - 2.6.2 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita
  - 2.6.3 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita
- 2.6.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.7 Procedimientos ante los Organos del Estado
- 2.8 Criterio del Consejo de Gobierno

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.4 Mociones (M)

- 3.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)
- 3.6 Propuestas de Resolución

### 4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.4 Mociones (M)
- 4.5 Interpelaciones (I)
- 4.6 Preguntas (P)
- 4.7 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

### 5. OTROS DOCUMENTOS

- 5.1 Comunicaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid (CCE)
- 5.2 Planes y Programas Remitidos por el Consejo de Gobierno
- 5.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 5.4 Régimen Interior
- 5.5 Varios
- 5.6 Corrección de errores

### 6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

- 6.1 Composición de los Organos de la Cámara
- 6.2 Documentos que han tenido entrada en el Registro General
- 6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea.

- papel 100% reciclado -

---

#### PUBLICACIONES DE LA ASAMBLEA DE MADRID

##### DIRECCION DE GESTIÓN PARLAMENTARISA

Plaza de la Asamblea, nº 1 2ª Planta 28018 - MADRID

##### SERVICIO DE PUBLICACIONES

Tel.: 91 7799564 Ext. 9124

Fax: 91 7799508

##### TARIFAS VIGENTES:

- B.O.A.M.	Suscripción anual	9.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- D.S.A.M.	Suscripción anual	13.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- SUSCRIPCION ANUAL CONJUNTA	B.O.A. - D.S.	18.700 Pts.	

**FORMA DE PAGO:** - Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.

- Giro postal.

- Transferencia bancaria a c/c núm. 6400002198, Sucursal 1016, de Caja Madrid, c/ San Bernardo, 58

**SUSCRIPCIONES:** Condiciones generales:

1. La suscripción es anual. El período de suscripciones finaliza el 31 de enero de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro del trimestre.
2. El envío de los Boletines comenzará una vez se haya recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.
3. El suscriptor que no renueve la suscripción antes del 31 de enero será dado de baja.
4. La administración del Boletín puede modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que tendrá efectos para los abonados dados de alta, a partir de la siguiente renovación de la suscripción.

---

#### TARJETA DE SUSCRIPCION O RENOVACION

Nombre o razón social: .....

Domicilio: ..... Núm.: ..... Distrito postal: .....

Ciudad: ..... Teléfono: ..... Fax: .....

DESEO SUSCRIBIRME AL

B.O.A.M.

D.S.A.M.

De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de \_\_\_\_\_ y hasta el 31 de diciembre de 1.9 \_\_\_\_\_ a cuyo efecto les remito la cantidad de \_\_\_\_\_ Pts. mediante:  Giro postal  Talón nominativo

Transferencia bancaria a la Cta. Cte. citada

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9 \_\_\_\_\_

FIRMA